

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 9.

Según me comunica el Alcalde de Yelo, se halla recogida en dicha localidad una borrega blanca, escardillo en la oreja izquierda atrás y hendia en medio de la oreja derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Yelo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 21 de Enero de 1944.

El Gobernador,

211 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

18.—Derechos de inserción 20 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 10.

Según me comunica el Alcalde de Losana, se halla recogida en dicha localidad una oveja negra, primala, cortada la mitad de la oreja derecha y escardillo adelante en la izquierda, sin empega ninguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Losana a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 21 de Enero de 1944.

El Gobernador,

212 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

19.—Derechos de inserción 20 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Los desperdicios de cordelería, trapos, alpargatas y recortes de papel se hallan regulados, en cuanto a su distribución se refiere, por la orden de este Ministerio de 21 de Septiembre de 1940, y en cuanto al precio de tasa, por la orden de 6 de Junio de 1942. La necesidad de obtener un mayor rendimiento a dichos desperdicios obliga a una clasificación más detallada en calidades diferentes de las que hoy existen, con precios distintos. Por otra parte, dejando a las industrias consumidoras la libertad de satisfacer por cada partida el precio justo derivado de su rendimiento, en relación con el precio de tasa del producto acabado, habrá un estímulo para que los almacenistas clasificadores hagan una clasificación lo más detallada posible, que redunde siempre en un mayor aprovechamiento de esos desperdicios. Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente orden quedan en régimen de libertad de precios, en cuanto se refiere al suministro a las industrias consumidoras de ellos, los desperdicios siguientes: trapos de algodón, de lana, de sena y de yute, borrazos lonas, cuerdas, redes, cordeles, vidrios, huesos, alpargatas, recortes de papel y cartón y papeles viejos.

Artículo 2.º Esta libertad de precios no deberá en manera alguna repercutir sobre el precio de los productos elaborados a base de tales desperdicios, que, por tanto, conservarán los precios marcados en la actualidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 13 de Enero de 1944.—CARCELER SEGURA.—Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 20 de E.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración y complemento a la orden de 5 de Noviembre de 1943 sobre la celebración de las subastas para la adjudicación de los aprovechamientos de resinas en los montes de utilidad pública, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* se anunciarán urgentemente, con el plazo mínimo de diez días las subastas de aprovechamientos de resinas de los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, sirviendo de tipo de tasación los precios resultantes para cada monte de las revisiones practicadas para los aprovechamientos realizados en la campaña de 1941; si el pinar se resinara por primera vez, el precio de tasación lo fijará el Distrito forestal.

Artículo 2.º Las subastas se referirán al solo año forestal de 1943 44, quedando sometidos al pliego de condiciones facultativas todas las adjudicaciones voluntarias o forzosas, así como a la revisión de precios al terminar la campaña, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 24 de Junio de 1941.

Artículo 3.º Las adjudicaciones forzosas se harán preferentemente y de forma inapelable, por orden ministerial, sobre los industriales que se dediquen a la fabricación de productos derivados o posean destilerías mejor comunicadas económicamente con el monte, correspondiendo, de forma discrecional, a las Jefaturas de los Distritos forestales la apreciación conjunta o aislada, de estas circunstancias al hacer sus propuestas razonadas a la Dirección general de Montes.

Artículo 4.º Se considerarán obligatoriamente incorporadas a los pliegos de condiciones facultativas para las subastas y ejecución de los aprovechamientos resinosos las dos cláusulas siguientes:

«En todas las adjudicaciones —realizadas sea por subastas o forzosamente, como consecuencia de quedar desierta la primera subasta—, el concesionario queda obligado a dar, como mínimo, veinte (20) picas por árbol entregado, incurriendo como sanción por cada pica no dada la de dos (2) céntimos por pica y árbol más la cantidad que

corresponda en concepto de indemnización al pueblo por pérdida de producción.»

«El importe de las revisiones practicadas deberá ser hecho efectivo dentro del plazo de veinte (20) días, pasado el cual, al iniciarse la vía de apremio para su cobro, producirá la pérdida de la fianza y del material de explotación del monte que quedarán a favor del propietario del mismo.»

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Enero de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(B. O. del E. del día 20 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Excmos. Sres.: Elevadas a este Centro quejas sobre el desconocimiento por algunas Corporaciones, en especial por determinadas Diputaciones provinciales, del derecho de los Interventores de Fondos a asistir a las sesiones:

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 244 del Estatuto municipal, 150 del provincial y la orden de 30 de Diciembre de 1924 en el párrafo segundo de su apartado cuarto.

Esta Dirección ha acordado aclarar con carácter general:

1.º Los Interventores de Fondos de las Corporaciones locales (Diputaciones, Mancomunidades, Cabildos, Ayuntamientos), tienen voz en las sesiones para cumplir las obligaciones que les impone la legislación vigente.

2.º A tal efecto, deben ser citados a todas las sesiones ordinarias del Pleno y de la Comisión permanente, y a aquellas extraordinarias en que vayan a tratarse asuntos de carácter con repercusiones económicas o financieras.

3.º El Interventor tendrá derecho a que se le conceda la palabra en cada uno de los asuntos de la naturaleza indicada.

4.º Para la debida constancia, firmarán las actas de todas las sesiones a que asistan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, inserción en el *Boletín oficial de la provincia* y el debido cumplimiento por las Corporaciones locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 18 de Enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 20 de E.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA.—Soria

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Número del expediente	Nombre de la mina	Per-tenencias	Clase de mineral	Término municipal	Nombre del registrador	Vecindad	Título	Per-tenencias	Total Pesetas
823	Virgen de la Peña.....	137	Plomo.....	Peñalcazar y La Alameda.....	D. Francisco Lacasa Moreno.....	San Sebastián.....	150	247'64	397'64

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de Mayo de 1868 y 93 del reglamento de 16 de Junio de 1905, para el Régimen de la minería.

Zaragoza 17 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

210

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre de 1943.

La Comisión gestora, con asistencia de don Dario García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	90
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	53
Idem de paja de 6 id.....	0	74
Litro de aceite.....	4	42
Idem de petróleo.....	2	40
Kilogramo de carbón.....	0	41
Idem de leña.....	0	09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 14 de Enero de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho.

170

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular sobre valores extranjeros

Dispuesto por el núm. 10 de la orden ministerial de 9 de Junio de 1943, *Boletín oficial* de 15 de Junio de 1943) que los tenedores de valores extranjeros (excepto los correspondientes a Sociedades con negocios en territorio español), formularán y presentarán en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas públicas de esta provincia dentro del primer mes del año, declaración por triplicado ajustada al modelo anejo a dicha orden, expresiva del número y valor nominal de aquéllos y nombre de la entidad emisora, esta Administración recuerda a dichos tenedores de valores extranjeros, el precepto legal expresado, con el fin de que cumplan lo establecido, en evitación de las sanciones que de no realizarlo les serían exigidas.

También se recuerda que el núm. 10 de la orden citada, establece que si dichos valores estuvieran depositados en entidades Bancarias quedará a cargo de éstas de presentar las declaraciones expresadas dentro del mismo plazo y la de ingresar las cuotas correspondientes cuyo importe repercutirá sobre los depositarios.

Las expresadas declaraciones deben ser presentadas para la exacción del impuesto, en equi-

valencia al de negociación o transmisión de valores mobiliarios.

Asimismo llama esta Administración la atención sobre lo prevenido en la orden de 31 de Julio de 1943, por la que se aclaran los preceptos contenidos en la ley de 13 de Marzo último, que creó el impuesto de valores mobiliarios (*Boletín oficial* de 4 de Agosto de 1943).

Soria 19 de Enero de 1944.—El Administrador de Rentas públicas. 192

Circular.—Ayuntamientos

El artículo 18 de la ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ordena que los Ayuntamientos están obligados a remitir a la Administración de Rentas públicas dentro del primer mes de cada año, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos y también obligatorio dar noticia inmediata en forma de certificado de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacante u otro motivo.

Espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios den el más exacto cumplimiento a esta circular en evitación de recordatorios que entorpecen el servicio y en caso de no estar aprobado el presupuesto deberán remitir la certificación con las cifras expresadas en aquél y por último deben hacer también constar el nombre de los pueblos que constituyen la agrupación.

Soria 19 de Enero de 1944.—El Administrador de Rentas públicas. 192

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES
DE SORIA

Circular

Los Ayuntamientos que a continuación de esta circular se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del epígrafe F) del artículo 102 de la vigente ley municipal, ley de 23 de Julio de 1903 sobre represión de la mendicidad en los niños abandonados, Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Marzo de 1918 en relación con el artículo 153 del reglamento para la ejecución de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores de 3 de Febrero de 1929 y demás disposiciones en vigor, aceptaron la propuesta de Concierto subvención que por la Junta provincial de Protección de Menores les fué hecha, para el pago de las estancias que causaran los menores naturales de esos términos en la Casa de Observación de este Tribunal.

En funcionamiento desde el año 1941, este Tribunal y su institución auxiliar Casa de Observación y sosteniendo en otros establecimientos de la provincia, y de fuera de ella, a menores necesitados de tutela, es preciso que con relativa urgencia, todos los Ayuntamientos concertados faciliten la cantidad a que están obligados para el perfecto desenvolvimiento económico en el año recientemente comenzado.

Todos los Ayuntamientos incluidos en la relación adjunta ingresarán la cantidad que a cada uno corresponde durante los meses de Enero corriente y Febrero próximo, en la cuenta corriente del Banco de España, Sucursal de esta plaza, abierta a nombre del «Tribunal Tutelar de Menores de Soria», teniendo especial cuidado, en evitación de errores, de expresar con toda claridad en el impreso que les será facilitado en el citado establecimiento de crédito el nombre del pueblo a que corresponde el ingreso.

Soria 19 de Enero de 1944.—El Presidente F. G. Vaquero. 183

Relación que se cita

	Pesetas
Abanco.....	45
Abejar.....	306
Abión.....	90
Acrijos.....	43
Adradas.....	95
Agreda.....	1.558
Aguaviva de la Vega.....	107
Aguilar de Montuenga.....	80
Alaló.....	70
Alameda (La).....	87
Alcoba de la Torre.....	80
Alconaba.....	104
Alcozar.....	151
Alcubilla de Avellaneda.....	166
Alcubilla del Marqués.....	78
Alcubilla de las Peñas.....	96
Aldealpozo.....	95
Aldea de San Esteban.....	83
Aldealseñor.....	57
Aldealafuente.....	100
Aldealices.....	47
Aldehuela de Agreda.....	42
Aldehuela de Periañez.....	60
Aldehuela del Rincón.....	57
Aldehuelas (Las).....	115
Alentisque.....	101
Aliud.....	95
Almajano.....	103
Almaluez.....	183
Almarail.....	53
Almarza.....	281
Almazán.....	3.680
Almazul.....	127
Almenar de Soria.....	263
Alpanseque.....	105
Andaluz.....	66
Arancón.....	75
Arévalo de la Sierra.....	72
Arenillas.....	115

	Pesetas		Pesetas
Arguijo	79	Cortos.....	50
Armejún.....	32	Coscurita.....	150
Atauta.....	127	Cubilla.....	335
Ausejo-Cuéllar.....	79	Cubo de la Sierra.....	78
Aylagas.....	50	Cubo de la Solana.....	148
Baraona.....	243	Cueva de Agreda.....	132
Barca.....	160	Cuevas de Ayllón.....	108
Barcones.....	176	Cuevas de Soria.....	85
Barriomartin.....	75	Cuenca (La).....	72
Bayubas de Abajo.....	620	Cuesta (La).....	50
Bayubas de Arriba.....	498	Dévanos.....	121
Beltejar.....	104	Deza.....	461
Benamira.....	89	Diustes.....	70
Beratón.....	171	Dombellas.....	64
Berlanga de Duero.....	925	Duruelo de la Sierra.....	860
Berzosa.....	66	Escobosa de Almazán.....	67
Blacos.....	65	Espeja de San Marcelino.....	477
Bliecos.....	75	Espejón.....	137
Blocona.....	96	Estepa de San Juan.....	74
Bocigas de Perales.....	118	Esteras de Medina.....	72
Boos.....	92	Esteras de Soria.....	72
Bordecoréx.....	74	Fraguas (Las).....	66
Borjabad.....	80	Frecilla de Almazán.....	78
Borobia.....	369	Fresno de Caracena.....	113
Bretún.....	52	Fuencaliente de Medina.....	140
Brias.....	95	Fuentearmegil.....	197
Buberos.....	81	Fuentebella.....	35
Buimanco.....	53	Fuenteabrón.....	99
Buitrago.....	62	Fuente cantales.....	69
Burgo de Osma.....	1.581	Fuente cantos.....	86
Cabrejas del Pinar.....	547	Fuente gelves.....	79
Cabreriza.....	67	Fuente árbol.....	127
Calatañazor.....	61	Fuente monge.....	177
Caltojar.....	160	Fuente sanz de Soria.....	78
Camparañón.....	42	Fuente pinilla.....	152
Candilichera.....	125	Fuente toba.....	98
Cañamaque.....	144	Fuentes de Agreda.....	88
Canredondo de la Sierra.....	51	Fuentes de Magaña.....	96
Carabantes.....	95	Fuente strún.....	117
Caracena.....	53	Gallinero.....	155
Carbonera de Frentes.....	66	Garray.....	123
Cardejón.....	55	Galmayo.....	78
Calderuela.....	61	Gómara.....	462
Carrascosa de la Sierra.....	55	Gormaz.....	100
Carrascosa de Abajo.....	86	Herrera de Soria.....	60
Carrascosa de Arriba.....	50	Herrerros.....	117
Casarejos.....	843	Hinojosa del Campo.....	85
Castejón del Campo.....	54	Hinojosa de la Sierra.....	88
Castil de Tierra.....	77	Hoz de Abajo.....	48
Castisfrío de la Sierra.....	90	Hoz de Arriba.....	60
Castilruiz.....	203	Huérteles.....	97
Castillejo de Robledo.....	271	Ines.....	78
Centenera de Andaluz.....	65	Iruecha.....	144
Cerbón.....	60	Ituero.....	45
Chavaler.....	47	Jaray.....	60
Chaorna.....	88	Jodra de Cardos.....	48
Chércoles.....	119	Judes.....	179
Cidones.....	119	Jubera.....	87
Cigudosa.....	114	Laina.....	164
Cihuela.....	232	Langa de Duero.....	437
Ciria.....	267	Ledesma de Soria.....	72
Cirujales del Río.....	48	Lería y la Vega.....	63
Covaleda.....	3.058	Liceras.....	77
Cobertelada.....	118	Lodares de Osma.....	54
Collado (El).....	50	Losana.....	80
Conquezueta.....	67	Losilla (La).....	38

	Pesetas		Pesetas
Lumias.....	63	Quintanilla de Tres Barrios.....	86
Madruédano.....	83	Quiñonería (La).....	49
Magaña.....	155	Rábanos (Los).....	110
Maján.....	107	Radona.....	82
Mallona (La).....	34	Rebollar.....	64
Marazovel.....	72	Rebollo de Duero.....	91
Matalebreras.....	198	Recuerda.....	140
Matamala de Almazán.....	975	Rejas de San Esteban.....	115
Matanza de Soria.....	70	Rello.....	65
Matasejún.....	77	Renieblas.....	118
Mazaterón.....	122	Retortillo de Soria.....	238
Medinaceli.....	401	Revilla de Calatañazor.....	105
Mezquetillas.....	80	Reznos.....	119
Miñana.....	82	Riba de Escalote.....	93
Miño de San Esteban.....	121	Rioseco de Soria.....	154
Modamio.....	43	Rollamienta.....	56
Molinos de Duero.....	129	Romanillos de Medinaceli.....	118
Momblona.....	81	Royo (El).....	298
Monteagudo de la Vicarias.....	434	Sagides.....	128
Montejo de Licerias.....	236	Salinas de Medinaceli.....	140
Montenegro de Cameros.....	397	Salduero.....	118
Montuenga de Soria.....	152	San Andrés de Soria.....	134
Morales.....	67	San Andrés de San Pedro.....	72
Morcueña.....	121	San Esteban de Gormaz.....	1.037
Moron de Almazán.....	351	San Felices.....	159
Muriel de la Fuente.....	151	San Leonardo.....	1.038
Muriel Viejo.....	163	San Pedro Manrique.....	341
Muro de Agreda.....	132	Santa Cruz de Yanguas.....	66
Navalcaballo.....	99	Santa Maria de Huerta.....	333
Navaleno.....	585	Santa Maria de las Hoyas.....	282
Nafria la Llana.....	74	Sarnago.....	78
Nafria de Ucero.....	98	Sauquillo de Alcazar.....	87
Narros.....	87	Sauquillo de Boñices.....	69
Nepas.....	127	Sauquillo de Paredes.....	58
Nodalo.....	36	Serón de Nagima.....	285
Nograles.....	43	Soliedra.....	58
Nolay.....	88	Somaen.....	80
Nomparedes.....	70	Sotillo del Rincon.....	258
Noviales.....	45	Soto de San Esteban.....	101
Noviercas.....	320	Suellacabras.....	101
Ocenilla.....	84	Tajahuerce.....	62
Olvega.....	650	Tajueco.....	245
Olmillos.....	79	Talveila.....	274
Oncala.....	93	Taniñe.....	49
Ortalvilla de Almazan.....	68	Tardajos de Duero.....	106
Osma.....	306	Tardesillas.....	47
Oteruelos.....	79	Tardelcuende.....	1.076
Paones.....	101	Taroda.....	139
Pedrajas.....	78	Tarancueña.....	106
Peñalba de San Esteban.....	107	Tejado.....	203
Peñalcázar.....	58	Tera.....	74
Perera (La).....	48	Torlengua.....	152
Peroniel del Campo.....	112	Torralba del Burgo.....	82
Pinilla del Campo.....	79	Torrearevalo.....	77
Pinilla del Olmo.....	70	Torreblacos.....	56
Piquera de San Esteban.....	121	Torremocha de Ayllon.....	116
Portelrubio.....	47	Torrevente.....	76
Portillo de Soria.....	58	Torrubia de Soria.....	96
Pobar.....	87	Trevago.....	128
Póveda de Soria (La).....	105	Ucero.....	92
Pozalmuro.....	204	Utrilla.....	262
Puebla de Eca.....	59	Vadillo.....	270
Quintana Redonda.....	897	Valdanzo.....	194
Quintanas de Gormaz.....	534	Valdeavellano de Tera.....	256
Quintanas Rubias de Abajo.....	90	Valdegeña.....	64
Quintanas Rubias de Arriba.....	90	Valdelagua del Cerro.....	78

Pesetas

Valdemaluque.....	192
Valdenarros.....	105
Valdenebro.....	206
Valdeprado.....	121
Valderrodilla.....	103
Valderromán.....	55
Valtajeros.....	65
Valtueña.....	91
Valvedizo.....	73
Vea.....	61
Velamazán.....	132
Velilla de los Ajos.....	76
Velilla de Medina.....	139
Velilla de la Sierra.....	66
Velilla de San Esteban.....	77
Ventosa de la Sierra.....	65
Ventosa de San Pedro.....	77
Viana de Duero.....	127
Vildé.....	125
Villabuena.....	77
Villaciervos.....	124
Villálvaro.....	105
Villar del Ala.....	91
Villar del Campo.....	93
Villar de Maya.....	67
Villar del Río.....	105
Villarés de Soria (Los).....	77
Villasayas.....	135
Villaseca de Arciel.....	63
Villaverde del Monte.....	69
Villanueva de Gormaz.....	73
Vinuesa.....	605
Vizmanos.....	66
Vozmediano.....	134
Yanguas.....	148
Yelo.....	129
Zayas de Torre.....	120

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942 (B. O. del E. núm. 213), se publica a continuación el precio de la harina destinada a panificación, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Febrero próximo:

Harina para cupos ordinarios, 117'44 pesetas quintal métrico.

Harina para canje, 99 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 20 de Enero de 1944.—El Jefe provincial.

200

Ayuntamientos

TARDELCUENDE

202

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta la realización de las obras de construcción de una Avenida a la estación del ferrocarril de esta población, con sus servicios de alcantarillado, etc., bajo el presupuesto de contrata que asciende a doscientas cuarenta mil trescientas cuarenta y ocho pesetas siete céntimos (240.348'07 pesetas).

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Vocal de la Comisión gestora municipal y de un Notario de Soria que dará fé del acto.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado* hasta el momento mismo de la subasta, durante las horas de oficina.

El bastanteo de poderes se efectuará por el Letrado que designe este Ayuntamiento.

La admisión de proposiciones tendrá lugar de diez de la mañana a una de la tarde de todos los días hábiles hasta el anterior al que deba celebrarse la subasta y se ajustarán aquéllas al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y acompañadas de cédula personal del licitador y del resguardo del depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata, que asciende a 12.017'40 pesetas.

La fianza definitiva se elevará al 10 por 100 del precio de adjudicación de las obras.

Si la primera subasta resultase desierta, se celebrará una segunda, una vez transcurridos los diez días hábiles contados desde el en que deba celebrarse la primera, bajo el mismo tipo y condiciones de aquélla.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegro, derechos reales, etc., debiendo presentar éste antes de hacer la adjudicación definitiva el cuadro de jornales máximos y mínimos que pretende satisfacer durante la jornada normal de trabajo.

Tardelcuende 19 de Enero de 1944.—El Alcalde, Santos Corredor.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal corriente de la tari-

fa, clase, núm. expedida el ... de ... de 1942, enterado del anuncio de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una Avenida a la estación del ferrocarril de esta localidad, con sus servicios de alcantarillado, etcétera, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta, se compromete a su ejecución con arreglo a aquéllos, por el precio de pesetas céntimos. La licitación se entenderá en baja del tipo de subasta. (Cantidades en letra).

Fecha y firma del licitador.)

20.—Derechos de inserción 68 pesetas.

TORREMOHA DE AYLLON 150

Disponiendo este Pósito de una existencia en arcas en poder del Servicio Nacional de Pósitos, de 4.460'46 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento lo soliciten de esta Alcaldía o del indicado Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Torremocha de Ayllón 7 de Enero de 1944 — El alcalde Crescencio Sotillos.

CASCAJOSA (TARDELCUENDE) 164

Ejecutando acuerdo de la Junta administrativa que presido, se saca a pública subasta el aprovechamiento de leñas de roble, procedentes del monte Pinar y Marojal, núm. 186, de la pertenencia de esta Entidad, por cinco años forestales que comprenden los de 1943-44 a 1947-48 ambos inclusive.

La cantidad [de productos que se enajenan por lo que afecta al presente año forestal, es de 198'862 metros cúbicos equivalentes a 357'951 estéreos.

En años sucesivos el volumen diferirá de la cantidad anterior en un 20 por 100 en más o en menos.

La licitación versará sobre el precio de tasación del estéreo fijándola en 12'22 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de Tardelcuende a las doce de la mañana del día siguiente al vigésimo hábil que corresponda contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, admitiéndose las proposiciones durante la media hora posterior a la señalada para la subasta. (Art. 14 del reglamento)

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto hasta el momento de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento citado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición adjunto y extendidas en papel de la clase 6.ª, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo de haber constituido el depósito de doscientas dieciocho pesetas setenta y tres céntimos a que asciende el 5 por 100 de la primera anualidad.

El que resulte adjudicatario abonará todos los gastos anuncios, escrituras, indemnizaciones, etcétera.

Cascajosa (Tardelcuende) 12 de Enero de 1944.—El Presidente, Francisco Andrés.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en el ... de de 1942; enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de leñas gruesas de roble del monte Pinar y Marojal, número 186 del Catálogo, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos facultativos y económicos que rigen en esta subasta y disposiciones del reglamento de Contratación municipal vigente por la cantidad de pesetas céntimos, estéreo (cifras en letra).

(Fecha y firma del licitador).

21.—Derechos de inserción 56 pesetas.

BAYUBAS DE ABAJO 168

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.106'24 pesetas, de las cuales se hallan 1.679'99 pesetas en poder del Servicio Nacional y 426'25 pesetas en arcas locales, se anuncia al público su reparto, para que todos los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, conforme a las disposiciones vigentes.

Bayubas de Abajo 17 de Enero de 1944.—El Alcalde, Federico Molina.

ALDEALAFUENTE 174

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 1.920'68 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Aldealafuente 10 de Enero de 1944.—El Alcalde, Luciano Lozano.